



CONVENIO N° 034 -2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denomina **INIA**, debidamente representado por su Jefe, el **Mg. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de marzo de 2024; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20154598244, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6.200, distrito de Calleriá, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, que en adelante se le denomina **UNU**, debidamente representado por su Rector, el **Dr. EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO**, identificado con DNI N°08453124, designado mediante Resolución N° 001-2022-UNU-AU-R, del 29 de enero del 2022; en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:



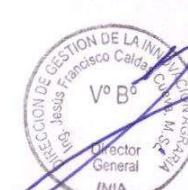
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **INIA**, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo gestionar y promover la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i), transferencia de tecnología en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cíanzas en todo el territorio nacional.

El **INIA** a través de sus Direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 La **UNU**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes; cuya misión, está orientado a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades; respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional, Nacional e Internacional. Realiza investigación científica, humanística y artística; así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas.

1.3 El **INIA** y la **UNU**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones; así mismo, mantienen comunicación



estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiera al INIA y la UNU de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- 2.10 Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060.
- 2.12 Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y su modificatorio contenido en el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.13 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.14 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Resolución Jefatural Nº 0117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General Nº 001-2024-MINAGRI-INIA-J, "Directiva para la Gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional".
- 2.16 Resolución del Consejo Directivo N° 149-2018-SUNEDU/CD (14.11.2018), que otorga Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Ucayali (UNU).
- 2.17 Estatuto y Reglamento de la UNU.
- 2.18 Convenio Marco Nº 112-2021-MIDAGRI-INIA/J/UNU.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Fortalecer la extensión ganadera en favor del pequeño criador, en el marco de la agricultura familiar a través del desarrollo de tecnologías, para el mejoramiento de la ganadería a nivel regional y nacional.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. DEL INIA

- 4.1.1 EL INIA transferirá 23 semovientes de ganado bovino pedigrí (razas cebuinas), para el desarrollo de investigación y transferencia de tecnología que permita el mejoramiento genético de carne y leche en pequeños y medianos productores.
- 4.1.2 EL INIA transferirá 100 embriones (50 FIV y 50 MOET) criopreservados, 10,000.00 pajillas de semen, de razas adaptadas a las condiciones de trópico, para la generación de líneas sintéticas, entregadas en el periodo de cinco (5) años de vigencia del convenio.
- 4.1.3 EL INIA transferirá 1,000 kg de semilla vegetativa, pasto cuba 22 (Pennisetum purpureum x Pennisetum glaucum) y botón de oro (Tithonia diversifolia), para el desarrollo de investigaciones y generación de pisos forrajeros.
- 4.1.4 Asignar profesionales investigadores, para el desarrollo de proyectos de investigación y generación de tecnologías para el sector pecuario.
- 4.1.5 Facilitar el ingreso a los Centros de Investigación de las Estaciones Experimentales, para el fortalecimiento de capacidades técnicas y especializaciones para docentes, profesionales, estudiantes y productores pecuarios que las instituciones participantes designen.
- 4.1.6 Apoyar con la difusión, sensibilización, congreso y simposios, en el marco de la transferencia de tecnologías generadas en el sector pecuario.
- 4.1.7 Los bienes que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione. Por acuerdo de LAS PARTES dichos bienes serán transferidos a la otra parte con anticipación o una vez finalizado el convenio.
- 4.1.8 En caso de tratarse de bienes producidos por el INIA estos requieren la opinión favorable del órgano de línea especializada, que recae en la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, y se realizan de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el mismo que se aplica supletoriamente para el tratamiento de bienes producidos por el INIA, en cuanto se emita la directiva interna.

4.2. De la UNU:

- 4.2.1 Disponibilidad de área e infraestructura adecuada para albergar al núcleo genético, garantizando seguridad y bienestar animal. Asimismo, para realizar los trabajos de investigación en el campo pecuario.
- 4.2.2 Disponibilidad de área para piso forrajero de buena calidad que garantice el mantenimiento del núcleo genético.
- 4.2.3 Disponibilidad del profesional responsable del manejo y alimentación del núcleo genético.



- 4.2.4 Disponibilidad de vacas que reúnen características de receptoras de embriones.
- 4.2.5 Disponibilidad de profesionales, para promover actividades de extensión pecuaria y/o transferencia de tecnologías, generadas en el sector pecuario.
- 4.2.6 Asumir los costos de insumos, requeridos para la alimentación y sanidad del núcleo genético (alimento balanceado).
- 4.2.7 Asumir los costos de insumos y materiales, requeridos para realizar trabajos de investigación y transferencia tecnológica.
- 4.2.8 Asumir la responsabilidad del traslado del núcleo genético.
- 4.2.9 Disponer una plataforma de servicios sostenibles para el sector pecuario, en favor del pequeño y mediano criador que no acceden a los servicios pecuarios, para su mejoramiento ganadero.
- 4.2.10 Asumir los costos logísticos (transporte, alimentación, permanencia y otros) requeridos, para el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales designados por las instituciones participantes.



4.3. DE LAS PARTES:

- 4.3.1 Los coordinadores de **LAS PARTES**, serán los responsables de la ejecución y/o actualización del Plan de Operaciones que permita alcanzar el objeto del presente convenio.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.
- 4.3.4 Organizar eventos de difusión, sensibilización, congresos, simposios, cursos, talleres, entre otros, en el marco del objeto del convenio.
- 4.3.5 Promover el SECIGRA agraria, como modalidad para fortalecer la extensión y la plataforma de servicios autosostenibles.
- 4.3.6 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones, debiendo elaborar el Informe de Avance Semestral, Anual e Informe de Cierre de Evaluación del convenio.

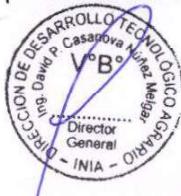


CLÁUSULA QUINTA: SOBRE EL PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione, estos pueden calificar como bienes muebles patrimoniales o bienes muebles no patrimoniales, como es el caso de los bienes producidos por el INIA.



- 5.1 Sobre el tratamiento de los bienes muebles patrimoniales, por acuerdo de **LAS PARTES**, dichos pueden ser entregados a través de cualquier acto de disposición, entre otros, mediante la transferencia de bienes muebles a la otra parte, con anticipación o una vez finalizado el convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos en el **artículo 62** de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Se precisa que la transferencia es el



otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una entidad u organización de la entidad.

- 5.2 Sobre el tratamiento de los bienes muebles NO patrimoniales, por acuerdo de LAS PARTES, dichos bienes pueden ser entregados a través de cualquier acto de disposición, entre otros, mediante la transferencia de bienes a la otra parte con anticipación o una vez finalizado el convenio. Se precisa que en caso de tratarse de transferencia de bienes producidos por el INIA como los referidos en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, estos requieren previamente la opinión favorable del órgano de línea especializado, que recae en la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, y se realizan los procedimientos establecidos en el **artículo 62** de la Directiva N°0006-2021EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el mismo que se aplica supletoriamente para el tratamiento de bienes producidos por el INIA, en cuanto se emita la directiva interna.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, LAS PARTES designan como coordinadores institucionales, a los siguientes:

Por el INIA: El Director General de Desarrollo Tecnológico Agrario
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe

Por la UNU: El rector de la universidad.
Correo electrónico: rectorado@unu.edu.pe

En caso de que alguna de LAS PARTES, decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente convenio específico, comprende el ámbito de la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de la UNU y la EEA Pucallpa del INIA

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

- 9.1. LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico

9.2. LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

9.3. LAS PARTES expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de LAS PARTES; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

9.4. Consecuentemente, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LA DURACIÓN

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito, con una **anticipación de treinta (30)** días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, declaran que concurren al presente convenio por Libre Adhesión y de igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio debiendo mediar un Informe sustentatorio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 **LAS PARTES**, acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como: derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico (CE), seguirán siendo propiedad de la Parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra Parte.



15.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por **LAS PARTES** en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a **LAS PARTES** en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la parte interesada a la otra parte, hasta un (01) año después de finalizado el CE. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre **LAS PARTES**.



15.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva, obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente CE, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante Acuerdos Específicos que, se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la Legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra de creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.



15.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente CE, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "Convenio Específico entre el INIA y la UNU", debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso





de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

15.5 LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra Parte, sin su autorización previa y expresa, mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra Parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.

15.6 LAS PARTES acuerdan que los contratos de Licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

16.1 LAS PARTES se comprometen, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero involucrado en esta cooperación, a no publicar, divulgar o utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del CE (o proyecto de ser el caso) de ninguna manera, información científica, técnica, planes/estrategias de investigación, procedimientos, base de datos, información financiera, comercial, entre otros, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra Parte y de las que, pueda tener conocimiento con ocasión del presente Convenio Específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

16.2 El presente Convenio no faculta a ninguna de **LAS PARTES**, para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico, podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

18.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.

18.2 Por mandato legal expreso.

18.3 Cuando una de **LAS PARTES**, se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

18.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La Parte afectada con dicho incumplimiento, requerirá a la otra Parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles apercibimiento; en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita a los 17 días del mes de octubre del año 2024.

Por el INIA

Mg. Jorge Juan Ganoza Roncal
Jefe

Por la UNU

Dr. Edgardo Leóncio Braúl Gomero
Rector

